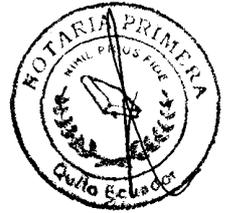




Fac. 84257
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA:

BECKE AND HOLGUÍN CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

1000 AC 1000

ESCRITURA NÚMERO.- DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete (17) de Octubre de dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **PABLO HORACIO VON DER BECKE GARGIULO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y **CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad argentina el primero y uruguayo el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legamente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, PABLO HORACIO VON DER BECKE GARGIULO, de nacionalidad argentina y, CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI, de nacionalidad uruguaya, ambos mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, hábiles y legalmente capaces de contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. El tipo de inversión que realizan los socios es nacional directa.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- **Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es BECKE AND HOLGUIN CIA. LTDA.

Artículo 2º.- **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- **Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: (a) La creación, el desarrollo, programación, fabricación, ensamblaje, instalación, diseño, producción, promoción, difusión, representación, comercialización, distribución, explotación, importación, exportación o cualquier actividad civil, mercantil o comercial relacionada directa o indirectamente con todo tipo de bienes y equipos tecnológicos afectos al comercio como por



000002
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ejemplo, toda clase de programas de computación, software, hardware, sistemas, equipos, aparatos, productos, materiales, complementos, accesorios, repuestos, piezas, así como cualquier otro producto complementarios de los anteriores. (b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la venta y comercialización de estos productos, celebrar contratos de distribución, comisión, industrialización, comercialización, representación, importación, exportación, consignación, contratos de licencia, uso y representación de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de bienes, de productos, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la comercialización de los productos antes mencionados, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea. (c) La prestación de servicios de consultoría en el desarrollo e implementación de soluciones electrónicas y tecnológicas para grandes, medianas y pequeñas empresas dentro de cualquier tipo de industria, como por ejemplo, dentro de la industria de la construcción, telecomunicaciones, petrolera, hidrocarburífera, seguros, transporte, textiles, agricultura, ganadería, educación, comida, bebida, entretenimiento, y turismo. (d) Prestar toda clase de servicios de ingeniería civil, servicios de asesoría, consultoría, estudios y proyectos de diversas materias en el área de la construcción. (e) Proporcionar asesoramiento, apoyo logístico, asistencia técnica, dirección, gestión, administración, organización de negocios y ejecución de contratos que se relacionen con los productos y servicios que forman parte de su objeto social. (f) La organización de seminarios, para dictar conferencias y talleres en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la compañía. (g) La compra, venta, alquiler o

arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles,
necesarios para la realización del objeto social. Además, llevar a cabo

cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referido a bienes
muebles y/o inmuebles o a la contratación de personas naturales o
jurídicas. (h) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos

relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a la
exportación y la importación de bienes de capital, maquinaria, y en

general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la
actividad de la compañía. (i) Aceptar la agencia, representación,

comisión y mandato de personas naturales o compañías nacionales o
extranjeras cuando fuere el caso. (j) Para el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación
de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas

o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de
otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en

general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes

con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. (k) La

Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en
especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de

representación, de comisión, cuentas en participación, o consorcio de
actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o

extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar
como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a

través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas
corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su

objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de
Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000003



expidan para el efecto. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo 5°.-**

Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6°.-**

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

8°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-**

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de

responsabilidad limitada. Artículo 11°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

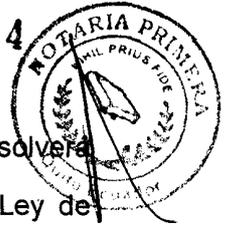
Artículo 13°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV Disolución y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



liquidación Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-**



Nombres Socios	Número de Participaciones	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones
Pablo Horacio von der Becke	396	USD\$396	USD\$396	USD\$ 99%
Carlos Gustavo Schirokauer	4	USD\$ 4	USD\$ 4	USD\$ 1%
TOTAL	400	400	400	100%



QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Carlos Gustavo Schirokauer Yimalkovski, y como ~~gerente~~ de la misma al señor Pablo Horacio von der Becke Gargiulo, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes

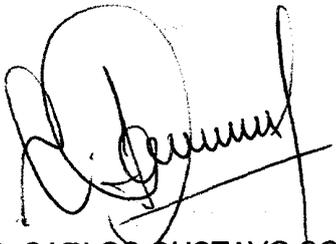
acuerdan autorizar al Abogado Martín Dotti Battel para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y

habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Martín Dotti Battel, con matricula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión seiscientos cincuenta y seis del foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



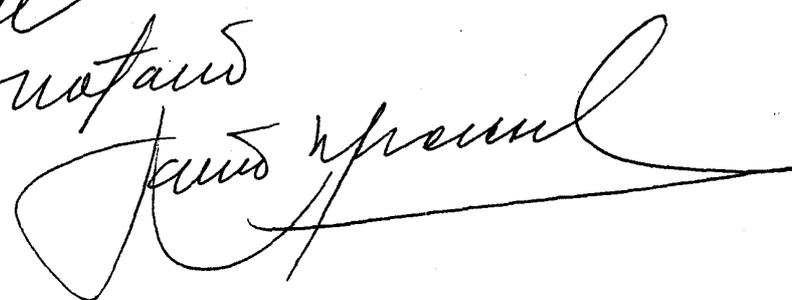
SR. PABLO HORACIO VON DER BECKE GARGIULO

C.I. 17 1469906-1



SR. CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI

C.I. 175048591-2

el
notario




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION

IDENTIDAD 172469906-1

PABLO HORACIO VON DER BECKE
BUENOS AIRES-ARGENTINA
4 SEPTIEMBRE 1960
EXT. 24 17683 47487 H
QUITO PCHA-1995 EXT.

[Handwritten signature]

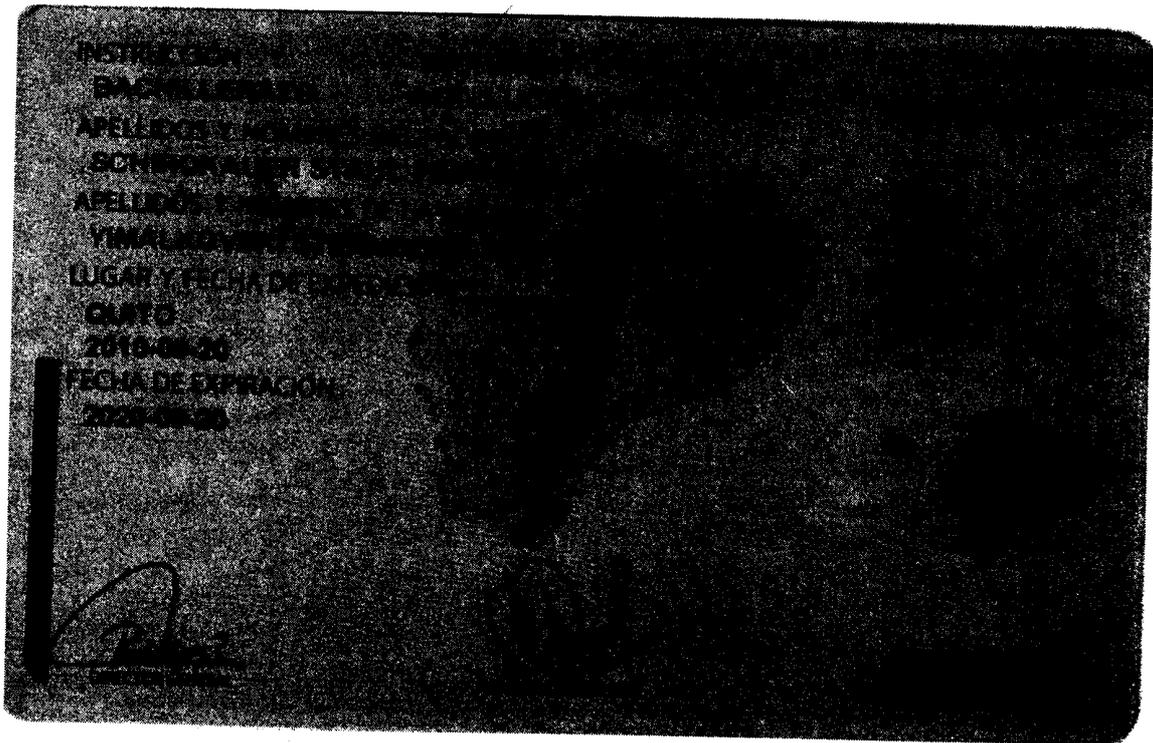
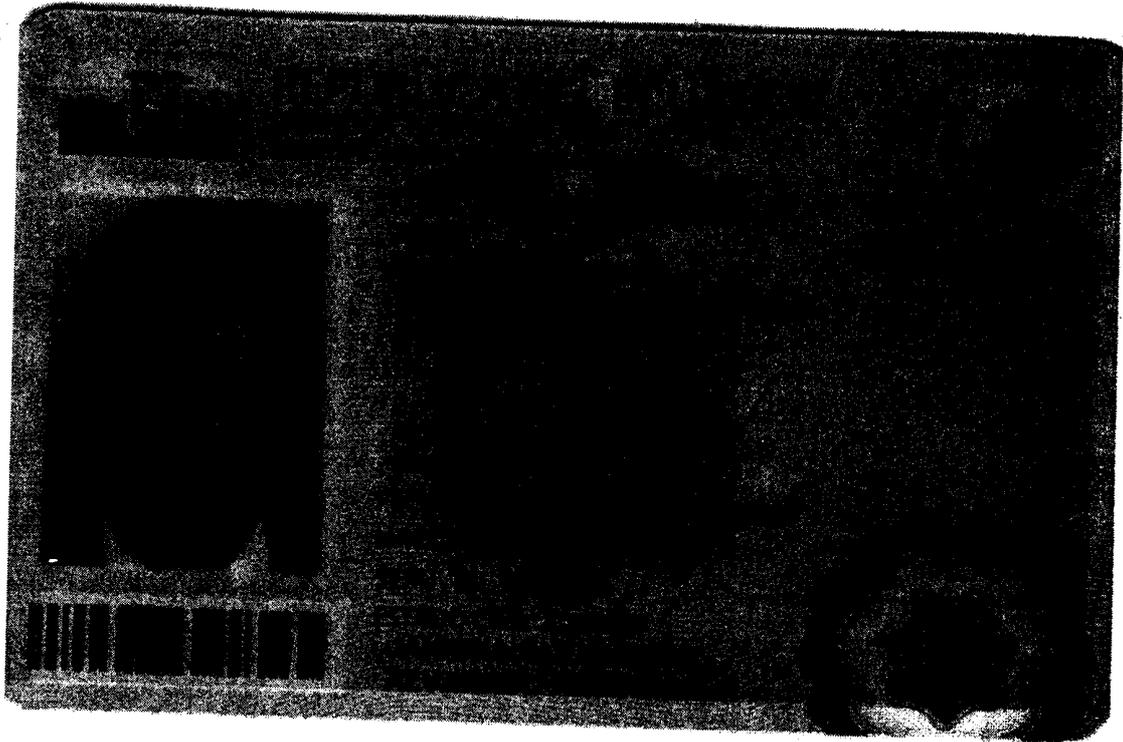
ARGENTINA A1133 A1222
CC. MARIA ISABEL HOLGUIN FLORES
SUPERIOR **ING. EN EMPRESAS**
CARLOS HORACIO VON DER BECKE
STELLA MARIS GARGIULO
QUITO-4-3-2004
QUITO-4-3-2016 **AFP**

0761350

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____(es)
 Quito a, 17 OCT. 2011

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Útiles
Quito a, 17 OCT. 2011

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA SANCHEZ RENATA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2011 15:32:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BECKE AND HOLGUIN CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BECKE AND HOLGUÍN CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito diecisiete de octubre de dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004842, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 28 de octubre de 2011; se aprueba la Constitución de la Compañía BECKE AND HOLGUIN CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 17 de octubre de 2011.-

Quito, 08 de noviembre de 2011.-

AC/



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

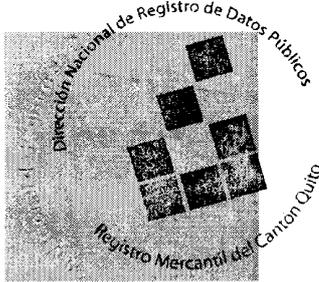


051798

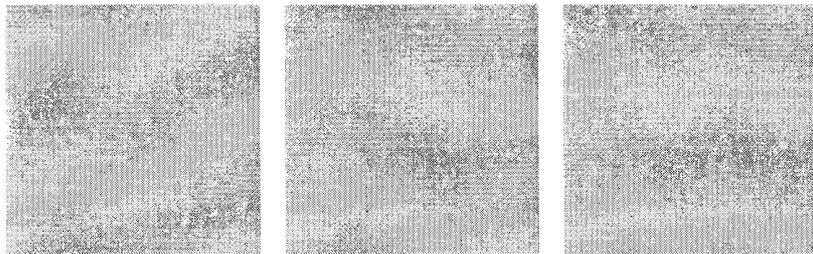


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre de 2.011, bajo el número **4021** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BECKE AND HOLGUÍN CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2268**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051798**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30569

Quito,

01 OCT. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BECKE AND HOLGUIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL